



Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **VERBAL SUMARIO – MINIMA CUANTIA
RESOLUCION DE CONTRATO**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00423-00**

DEMANDANTE: **JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA
CC No. 91.181.832**

APODERADO: **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO
C.C. No. 91.278.605 T.P. No. 344.366 del C. S.J
Correo: alfonsoabogado0809@gmail.com**

DEMANDADO: **SANDRA LILIANA LEON ORTIZ CC No. 63.560.355**

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO - MINIMA CUANTÍA** promovido por **JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA** identificada con CC No. **91.181.832**, en contra de **SANDRA LILIANA LEON ORTIZ** identificado con **CC No. 63.560.355** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehículo de placa, TTU513, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, expedidos por la dirección de tránsito correspondiente, como quiera que el RUNT no es el documento idóneo.
- Indique de forma correcta el tipo de proceso que pretende incorporar, en virtud a la cuantía del proceso.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el contrato objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Adecue el valor de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P, las cuales deberán coincidir con las pretensiones de la demanda.
- Relacione en un acápite independiente el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Aclare el motivo por el cual en la conciliación aportada fue convocado el señor Jasber Obed Jimenez Castaño.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito de forma organizada y en un mismo sentido.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO - MINIMA CUANTÍA** promovido por **JHON ALEXANDER LANCHEROS ESPINOSA** identificada con **CC No. 91.181.832**, en contra de **SANDRA LILIANA LEON ORTIZ** identificado con **CC No. 63.560.355**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 111** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario